

INCENTIVOS FISCALES A LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL

Desde el punto de vista de la fiscalidad y con el objetivo de impulsar la innovación empresarial, la Administración establece un sistema de incentivos fiscales que favorecen la inversión empresarial en actividades de I+D+i. Básicamente son dos: las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades y las bonificaciones sobre la cuota a la Seguridad Social por personal investigador.

Además, con el fin de facilitar su aplicación por parte de las empresas, se ha puesto a disposición de estas dos instrumentos: los Informes Motivados Vinculantes (IMV) y el sello PYME Innovadora.

A. DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El beneficio fiscal a la I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades (IS) consiste en la posibilidad de deducir de la cuota del impuesto determinadas cantidades por los gastos realizados por el contribuyente en materia de I+D. Estas deducciones vienen reguladas en los Artículos 35 y 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Con carácter general, los importes deducibles son:

- El 25% de los gastos dedicados a **investigación y desarrollo (I+D)**.
- El 12% de los destinados a **innovación tecnológica (iT)**.
- El 8% de las **inversiones en inmovilizado material e intangibles** afectas a actividades de I+D (excluidos edificios y terrenos).

Además, la tasa de deducción para el gasto en I+D se ve incrementada hasta el 42% cuando el gasto supera la media de los dos años anteriores, así como para los gastos de personal exclusivamente adscrito a actividades de I+D (17% adicional).

No obstante, existen ciertos límites máximos. La deducción conjunta de I+D+i no puede superar el 25% de la cuota íntegra, una vez descontadas las deducciones por doble imposición internacional y las bonificaciones, pero este límite se eleva hasta el 50% cuando las deducciones por I+D+i superan el 10% de dicha cuota. Además, las cantidades no deducidas en cada ejercicio, por insuficiencia de cuota o por superarse los límites, pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años siguientes.

Es importante señalar que la LIS define los conceptos a estos efectos tanto de la investigación y desarrollo (I+D) como de la innovación tecnológica (iT):

- Investigación y Desarrollo (I+D):

- La indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que estos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.
- La creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.

-Innovación tecnológica (IT): actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Adicionalmente, el art. 35.3 especifica los **supuestos que no se consideran actividades de investigación y desarrollo ni de innovación tecnológica**, y por consiguiente no facultan para practicar las mencionadas deducciones:

- a) Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa.
- b) Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios.
- c) La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos.

En el siguiente cuadro (obtenido del informe de la AIREF: *Beneficio fiscal: deducción por I+D+i en el Impuesto sobre Sociedades*) se presenta la estructura de estas deducciones:

PRINCIPALES ELEMENTOS NORMATIVOS DEL BENEFICIO FISCAL A LA I+D+I EN EL IMPUESTO SOCIEDADES		
ÁMBITO OBJETIVO Y MODALIDADES	PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN	LÍMITES
Deducción en la cuota: Actividades de investigación y desarrollo (I+D):		Límite máximo relativo, conjunto con las restantes deducciones para incentivarla realización de determinadas actividades, reguladas en el Capítulo IV del Título VI de la LIS
Por gastos para la realización de estas actividades Por gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos exclusivamente a estas actividades Por inversiones en elementos del inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, que estén afectos exclusivamente a estas actividades	25% Exceso sobre la media de los 2 años anteriores: 42% 42% 8%	- En general, límite = 25% x CIM (= cuota íntegra - deducciones por doble imposición internacional – bonificaciones) - Si la deducción I+D+i > 10% x CIM, límite = 50% x CIM
Deducción en la cuota: Actividades de innovación tecnológica (iT): Por gastos para la realización de estas actividades	12%	Las cantidades no deducidas, por insuficiencia de cuota o por superarse los límites, pueden aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años siguientes

Régimen opcional (39.2 LIS)	<p>-Opción A: Se puede solicitar el abono de las cantidades no deducidas en caso de insuficiencia de cuota</p> <p>- Opción B: Se puede superar los límites de deducción si existe cuota positiva</p> <p>En ambos casos: se aplicará un descuento del 20% sobre el importe de la deducción</p>	<p>Límite máximo:</p> <p>a) iT: 1 M€/año</p> <p>b) Global para I+D+i: 3M€/año</p> <p>(5M€/año en caso gasto I+D supere el 10% de la cifra neta de negocio)</p>
Libertad de amortización Libertad de amortización en el impuesto de los activos afectos a actividades de I+D+i, con la excepción de los edificios, que cuentan con una amortización acelerada de 10 años.		

Para más información:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Sociedades/Periodos_impositivos_a_partir_de_1_1_2015/Bonificaciones_y_deducciones/Deducciones/Deducción_por_actividades_de_investigacion/Deducción_por_actividades_de_investigacion.shtml

B. BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL INVESTIGADOR.

El Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador establece una bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

El artículo 2 establece que tendrán derecho a dichas bonificaciones los trabajadores incluidos en los grupos 1, 2, 3 y 4 de cotización al Régimen General de la Seguridad Social que, con carácter exclusivo y por la totalidad de su tiempo de trabajo en la empresa dedicada a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, se dediquen a la realización de las citadas actividades, ya sea su contrato de carácter indefinido, en prácticas o por obra o servicio determinado. En este último caso, el contrato deberá tener una duración mínima de tres meses. Con relación a la exclusividad y al cómputo de la totalidad del tiempo de trabajo, se admitirá que hasta un 15% del tiempo dedicado a tareas de formación, divulgación o similares, compute como dedicación exclusiva a actividades de I+D+i.

Las entidades o empresas beneficiarias podrán aplicar las bonificaciones con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización, sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para más información:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/bonificaciones-ayudas/bonificaciones-personal-investigador.html>

C. LOS INFORMES MOTIVADOS VINCULANTES (IMV) Y EL SELLO PYME INNOVADORA

Adicionalmente, y a fin de facilitar la utilización de estos incentivos, la Administración tributaria pone también a disposición de las empresas unos instrumentos específicos: los Informes Motivados Vinculantes y el sello PYME Innovadora.

Los **Informes Motivados Vinculantes (IMV)** contienen la calificación de las actividades de I+D+I de un proyecto o un ejercicio fiscal (anualidad) y su presupuesto o gasto asociado. Los IMV aportan al solicitante seguridad jurídica en la aplicación de deducciones y bonificaciones por I+D+I, ya que, aunque su solicitud es voluntaria, una vez emitidos resultan vinculantes para la Administración:

-Vinculan a la AEAT en relación con la calificación de las actividades como I+D y/o IT de un proyecto o de las actividades realizadas en el marco de una anualidad del mismo a efectos de deducciones fiscales en el impuesto de sociedades.

-Vinculan a la Seguridad Social con relación a los investigadores que cumplen los requisitos legalmente establecidos para que su empleador tenga derecho a bonificarse por ellos en la cotización a la Seguridad Social.

Puede acceder a más información y descarga de documentación a través del siguiente enlace:

<https://www.ciencia.gob.es/site-web/Innovar/Informes-Motivados-Vinculantes.html>

Por otro lado, la creación del **sello de PYME Innovadora** y de su registro busca poner estas empresas en valor, favorecer su identificación y formular políticas específicas. La obtención del sello permite a las empresas compatibilizar, en el marco de un mismo proyecto, las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador dedicado en exclusiva al mismo con las deducciones fiscales por I+D+i establecidas en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Puede acceder a más información y descarga de documentación a través del siguiente enlace:

<https://www.ciencia.gob.es/site-web/Innovar/Sello-PYME-innovadora.html>

Estos instrumentos son de carácter horizontal y de aplicación libre y general. Además, están orientados a incentivar la iniciativa del sector privado sin condicionar el ámbito innovador al que se orienta la empresa.